



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-79273031-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2021-16738368- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1551-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-16738170-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2575/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.02 09:56:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.02 09:56:45 -03:00

ACTA ACUERDO

REFERENTE EXPTE: 2020-33351741- APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de febrero de 2021 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial n° 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, T° 103 F° 927 CPACF, en su calidad de Apoderada (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte; y por la otra, **DANLY S.A.**, CUIT 30-61757750-6, con domicilio en Salguero 550 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Raúl Enrique KLIGER, DNI n° 12.463.739 en su calidad de Apoderado (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en cortes@hotmail.com, en adelante "**LA EMPRESA**", han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA" expresa que la situación de su actividad no se ha normalizado y que continúa afectada por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha de fecha 30/04/2020 presentada en el expediente de la referencia. "EL SINDICATO" en relación a lo expresado precedentemente por "LA EMPRESA" disiente, y agrega que en su caso todo ello es propio del riesgo empresario.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" procede a **prorrogar** la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Acta Acuerdo de fecha 30/04/2020 (prorrogada por Acta Acuerdo de fecha 08/06/2020, Acta Acuerdo de fecha 07/08/2020, Acta Acuerdo de fecha 25/09/2020, Acta Acuerdo de fecha 30/10/2020, Acta Acuerdo de fecha 02/12/2020 y Acta Acuerdo de fecha 04/01/2021), y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 01/02/2021 hasta el 28/02/2021, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

"LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la suspensión convenida.

2- De desarrollar "LA EMPRESA" su actividad parcialmente durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada, y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes,

sean éstas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 30/04/2020 ya referida. En dicho supuesto, “LA EMPRESA” deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT n° 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

SEGUNDA: “LA EMPRESA” no cuenta con Delegado de Personal.

TERCERA: Ambas partes hemos suscripto el acuerdo y prórrogas previamente individualizados en el marco de lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT (a la que se suma la presente), y por lo cual los trabajadores y trabajadoras alcanzados por los mismos se vieron afectados por suspensiones de larga duración y la percepción de una prestación dineraria por suspensión de naturaleza no remunerativa tal como lo habilita dicha norma. Y es por ello que a los fines de que los trabajadores y trabajadoras no vean afectados sus derechos, se acuerda que para el caso de finalización de su contrato de trabajo por cualquiera de las causales dispuestas por la LCT, los rubros indemnizatorios de ley y demás conceptos que por derecho les pudiere corresponder percibir se deberán liquidar tomando como valor base para su cálculo a la remuneración mensual bruta conformada por el salario básico con más la totalidad de los premios, incentivos, adicionales y demás rubros remunerativos y no remunerativos vigentes a la fecha de finalización del contrato de trabajo que el trabajador o trabajadora hubiere devengado de haber prestado tareas normalmente conforme jornada laboral (48 horas semanales) y demás reglado y establecido por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, actas complementarias y sus escalas salariales, aunque los mismos hubieran percibido mensualmente en forma total o parcial prestaciones dinerarias de naturaleza no remunerativa durante los doce meses o más previos a su desvinculación por haber estado suspendidos de conformidad a los acuerdos y prórrogas referidos.

Lo expuesto, salvo que el trabajador o trabajadora por haber prestado labores normalmente hubiere devengado en el año anterior a la finalización de la relación de trabajo una remuneración mensual conforme lo establecido en el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, actas complementarias y sus escalas salariales superior a la

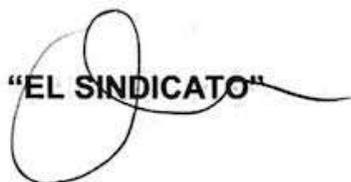
RE-2021-16738170-APN-DGD#MT

acordada en el anterior párrafo, y por lo que en ese caso la base de cálculo será la misma tal lo establece la LCT por ser más beneficioso ello para la parte trabajadora.

CUARTA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

QUINTA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.


"EL SINDICATO"

DANLY S.A.
RAUL E. KLIGER
APODERADO
"LA EMPRESA"




República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2021-16738170-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 25 de Febrero de 2021

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.25 15:46:47 -03:00

VANINA SOLEDAD ARCE
27253591450

-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1551-22 Acu 2575-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.